

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Agosto de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Soria.

Número 1.493 del inventario.—Un terreno baldío denominado la Sierra de Santa Ana y barranco de la Constitucion, sito en término de esta Ciudad, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso, calizo de tercera calidad. Linda Norte, monte titulado Tallar y barranco de la Constitucion, Sur, monte chaparral, Este, barranco de la Sierra y paso para Sequilla, y Oeste, una cuerda grande de sierra que baja al rio Duero. Su cabida es la de 134 fanegas de marco Real, equivalentes á 86 hectáreas, 29 áreas y una centiárea. El comprador de este terreno respetará un paso de ganados

por el barranco, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en esta Ciudad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 14 escudos, capitalizada en 315, y tasada por los mismos en venta en 350 escudos, igual á 3.500 rs., tipo para la subasta.

Número 1.494 del inventario.—Otro terreno baldío, titulado las Pajarillas y Cerro de la Rumba, sito en término de esta Ciudad, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion poco mas de un kilómetro á la region Sur. Su terreno de tercera calidad pedregoso; linda, Norte, tierras de D. Anselmo la Torre y diferentes particulares; Sur, heredades y huerta de la Rumba; Este, arroyo que llaman del Bañadero y camino de las Chorreras; Oeste camino viejo de Madrid y barranco que baja al rio de Golmayo. Su cabida es la de 46 fanegas de marco Real, equivalentes á 29 hectáreas, 62 áreas y 20 centiáreas. El comprador de este terreno respetará una majada y un colmenar de dominio particular. Se ha fijado en Soria anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 6 escudos 800 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 153 escudos y tasada por los mismos en venta en 170 escudos, igual á 1.700 rs. tipo para la subasta.

Número 1.495 del inventario.—Un terreno

6.000

3.000

baldío denominado Campillo de Santa Clara, sito en término de esta Capital, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno silíceo, arcilloso de segunda y tercera calidad. Linda Norte, cerrada y calleja de la Diputación provincial que sube al Fuerte de Santa Clara, Sur, tapias y edificio del mismo Fuerte, Este, rellin y esquina de la casa del Sr. Marqués del Vadillo, y Oeste, muralla antigua llamada la puerta nueva. Su cabida es la de una fanega de marco Real, equivalente á 64 áreas, y 39 centiáreas. Se ha fijado en esta Ciudad anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 5 escudos, capitalizada en 112 escudos 500 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 125 escudos, igual á 1.250 reales, tipo para la subasta.

cañada del monte y heredades del mismo Garcia, y Oeste, tierras de las Monjas y de Roman Lenguas. Se ha fijado en Ojuel anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de un escudo 600 milésimas, capitalizado en 36 escudos, y tasado por los mismos en venta en 40 escudos, igual á 400 reales, tipo para la subasta.

su cabida
14 p. de M. B.

400

Número 1.498 del inventario.—Otro terreno baldío denominado la Loma de las Heriguelas, sito en término de Ojuel, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso, de tercera calidad. Linda Este, senda de la majada de las Heriguelas y tierras de Gregorio y Victoriano Garcia, Oeste, cañada de la pata de la Mora y varias labores, Norte término de Tozalmoro, y Sur, tierras de la capellanía de D. Manuel Lozano y otras. Su cabida es la de 25 fanegas de marco Real, equivalentes á 16 hectáreas, 9 áreas y 89 centiáreas. Se ha fijado en Ojuel anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 2 escudos, capitalizada en 45 y tasada por los mismos en venta en 50 escudos, igual á 500 reales, tipo para la subasta.

720

Propios de Ojuel.

Número 1.496 del inventario.—Otro terreno baldío, titulado Lastra-Llana, sito en término de Ojuel, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso de tercera calidad. Linda Norte, término de Tozalmoro, Oeste, cañada y tierras del curato de Mazalvete, Sur, heredades de D. Dionisio Calahorra y Este, camino de Omeñaca y labores de Ojuel. Su cabida es la de 29 fanegas de marco Real, equivalentes á 18 hectáreas, 67 áreas y 47 centiáreas. Se ha fijado en Ojuel anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 2 escudos 400 milésimas, capitalizado en 54, y tasado por los mismos en venta en 60 escudos, igual á 600 reales, tipo para la subasta.

620

Número 1.497 del inventario.—Otro terreno baldío denominado el Ocino, sito en término del pueblo de Ojuel, procedente de sus propios al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso, de tercera calidad. Linda Sur, tierras de las Monjas de la Concepcion de Soria y de Gregorio Garcia, Norte, término de Tozalmoro, Este,

Número 1.499 del inventario.—Otro terreno baldío titulado la loma del corral de Negro y la Torrecilla, sito en término de Ojuel, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda, Oeste, barranco de la Cañada y labores de particulares, Este barranco de la pata de la Mora y heredades particulares, Norte, término de Tozalmoro y heredades, y Sur, heredades particulares. Su cabida es la de 19 fanegas de marco Real, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 52 centiáreas. Se ha fijado en Ojuel anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 2 escudos, capitalizado por la espresada renta en 45 y tasado por los mismos en venta en 50 escudos, igual á 500 reales, tipo para la subasta.

500

Propios de Mazalvete.

Número 1.500 del inventario.—Un terreno baldío titulado Cerro del Medio, sito en término de Mazalvete, procedente de sus propios; al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso de tercera calidad. Linda, Norte, término de Tozalmoro, Sur, labores de diferentes particulares y tierras yermas, Este, cañada del Valle y labores de particulares, y Oeste término de Ojuel y labores. Su cabida es la de 19 fanegas de marco Real, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 51 centiáreas. El comprador de este terreno respetará cinco labores de dominio particular, que miden 3 fanegas de marco Real, por no habersén incluido en la medida ni tasacion. Se ha fijado en Mazalvete anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 2 escudos, tasada por los mismos en venta en 40 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 45 escudos, igual á 450 reales, tipo para la subasta.

Número 1.501 del inventario.—Otro terreno baldío titulado Cuesta de la Torre, sito en término de Mazalvete, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda Sur, camino de Peroniel y cordel de ganados, Este, término y mojonera del mismo, Norte, términos de Peroniel y Tozalmoro, y Oeste, cañada y labores de la misma cañada. Su cabida es la de 30 fanegas de marco Real, equivalentes á 19 hectáreas, 31 áreas y 87 centiáreas. El comprador de este terreno, respetará 6 pedazos de tierra de particulares enclavados dentro del prédio, por que no se han incluido en la medida ni tasacion. Se ha fijado en Mazalvete anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 2 escudos 400 milésimas, capitalizada en 54 escudos, y tasada por los mismos en venta en 60 escudos, igual á 600 reales, tipo para la subasta.

BENEFICENCIA.

Hospital de Santa Isabel de Soria.

Número 212 del inventario.—Una tierra y un huerto, sitios en término del pueblo de Canos, procedentes del Hospital de Santa Isabel de Soria, á los que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de segunda y tercera calidad, y tienen los espresados tierra y huerto linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al expediente. Su cabida en junto 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 4 áreas y 2 centiáreas. Se ha fijado en Canos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 160 milésimas de escudo, tasada por los mismos en venta en 3 escudos, capitalizada por la espresada renta en 3 escudos 600 milésimas, igual á 36 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los comprado-

36 600

450

600

res que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia; las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas

cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas:

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 7 de Julio de 1867.—El Comisionario principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.